

Nombre vulgar	Denominación científica	Denominación normalizada
Ostra .....	«Ostrea edulis, L.» .....	Ostra.
Ostión .....	«Gryphaea angulata, Lam.» .....	Ostión.
Almeja fina ....	«Tapes decussatus, L.» .....	Almeja.
Mejillón .....	«Mytilus edulis, L.» .....	Mejillón.

Art. 3.º A partir de la fecha señalada no podrán expenderse al público ostras, ostiones, almejas y mejillones que no procedan de zonas salubres ó de estaciones depuradoras, y los envases de los mismos irán provistos de las reglamentarias etiquetas de salubridad establecidas por el Decreto 2284/1964, de 23 de julio.

Art. 4.º La vigilancia sanitaria dentro de las estaciones depuradoras y bajo la supervisión de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos que establece el Decreto antes citado será ejercida directamente por los Veterinarios que, poseyendo la capacitación precisa a juicio de la Dirección General de Sanidad, sean designados por las propias Empresas y aceptados por aquélla.

Art. 5.º La vigilancia sanitaria de la venta de moluscos susceptibles de ser consumidos en crudo se llevará a cabo por los Veterinarios titulares, bajo el control de los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de diciembre de 1969 por la que se autoriza la delegación de funciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo con lo determinado en el artículo 54 de la Ley de 28 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y en el artículo 390 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Autorizar a la Directora general Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para que delegue la contratación de obras, servicios y suministros y la ordenación de pagos y gastos que se realicen por dicho Organismo, hasta la cuantía máxima de 500.000 pesetas.

Esta delegación recaerá en una Vicepresidencia adscrita al Inspector general de Formación Profesional Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASÍ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1969 por la que se fijan nuevos precios de pasajes para emigrantes a ultramar.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1970, páginas 260 a 262, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo primero.—Apartado «Desde puertos de la Península, a Venezuela, Brasil y Caribe», donde dice: «En camarotes de una a tres plazas ... pesetas 18.130», debe decir: «En camarotes de una a tres plazas ... pesetas 17.160»; y donde dice: «En camarotes de una a tres plazas con s. higiénicos ... pesetas 19.950», debe decir: «En camarotes de una a tres plazas con s. higiénicos ... pesetas 18.900».

Artículo cuarto.—Primera línea, donde dice: «A los pasajes de llamada ...», debe decir: «Los pasajeros de llamada ...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de enero de 1970 sobre delegación por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.*

Ilustrísimo señor:

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la regulación de la campaña aceitera 1969/70 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Ciudad Real, Badajoz, Córdoba, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de los contratos de venta de aceites de oliva a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre) y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 11/1969, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre), así como los gastos que a dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general los contratos que se presenten a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarias al objeto de satisfacer su importe.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 32, número 2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.